



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD  
RAD: No.20001-31-10-001-2022-00023-00

Valledupar Cesar, febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Por venir en legal forma la presente demanda de Privación de Patria Potestad y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Privación de la Patria Potestad, promovido por el menor JUAN IGNACIO GONZALEZ SCHAMUN, representado por la señora DANIELLA ANDREA SCHAMUN por conducto de su apoderado judicial y en contra del señor IGNACIO GONZALEZ.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y SS del C.G.P., notifíquesele el auto admisorio de la demanda y sus anexos al demandado señor IGNACIO GONZALEZ., y córrasele traslado de ella por el término de veinte (20) días para que la conteste.

2.1- Ordénese el emplazamiento al señor IGNACIO GONZALEZ, para su efecto por secretaria se incluirá en Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Conforme el artículo 108-6 del C.G.P el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicado la información en el registro.

2.2- Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia para que emitan su concepto.

TERCERO- Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación

del auto admisorio de la demanda al demandado, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica al doctor CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ, como apoderado especial de la señora DANIELLA ANDREA SCHAMUN, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 001 Familia**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**660069d74371fb9e0e53388d3e819daa39bb54b8c0bc1a19859233250c6b3ad1**

Documento generado en 09/02/2022 11:17:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**